



## **RESOLUCIÓN N° 1876 DE 2021 (04 DE NOVIEMBRE)**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 003 DE 2021, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN MUROS DE PROTECCIÓN EN GAVIONES EN EL RÍO CARGABARROS EN EL SECTOR DE LAS ILUSIONES, MUNICIPIO DE EL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto No. 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, de fecha 21 de Octubre de 2021 y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-7535 de esa misma fecha, el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.259.407, quien actúa como representante legal del municipio de El Molino - La Guajira, identificado con el NIT. 800092788-0, autoriza a la señora KATERINE GONZALEZ OLIVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.815.578, quien actúa como representante legal del Consorcio DMO, identificado con el NIT. 901519380-1, solicitó Permiso de Tala de Árboles Aislados, para la ejecución del contrato de obra No. 003 de 2021, cuyo objeto es: “**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN MUROS DE PROTECCIÓN EN GAVIONES EN EL RÍO CARGABARROS EN EL SECTOR DE LAS ILUSIONES, MUNICIPIO DE EL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**”.

Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud copia de la consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.510.843) por concepto de los costos del servicio de evaluación y trámite.

Que mediante Auto No. 596 del 29 de Octubre 2021, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Tala de Árboles Aislados para la ejecución del contrato de obra No. 003 de 2021, cuyo objeto es: “**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN MUROS DE PROTECCIÓN EN GAVIONES EN EL RÍO CARGABARROS EN EL SECTOR DE LAS ILUSIONES, MUNICIPIO DE EL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, CORPOGUAJIRA inicio el trámite correspondiente al otorgamiento del permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes referido, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a los sitios de interés para el proyecto, emitiendo el informe técnico de

fecha 03 de Noviembre del 2021, con radicado CORPOGUAJIRA INT-2200 de esta misma fecha, el cual se trascibe en sus apartes a continuación:

( )...

#### **Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie:**

El lugar donde se realizará el Proyecto de “**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN MURO DE PROTECCIÓN CON GAVIONES EN EL MUNICIPIO EL MOLINO DEL DEPARTAMENTO DE - LA GUAJIRA**” es la margen izquierda del río El Molino o Cargabarros en una longitud de 765 metros lineales de estructura en gavión los cuales contempla su punto de inicio entre las coordenadas 10°39'53.57"N latitud con 72°56'45.56"O longitud y un punto final en las coordenadas 10°40'04.71"N latitud con 72°56'54.13"O longitud.

#### Documentación:

- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles, diligenciados por EL CONSORCIO DMO identificado con número de Identificación Tributaria NIT. 901519380-1, a través de su representante legal KATHERINE GONZALEZ OLIVA ([kmcontratos@gmail.com](mailto:kmcontratos@gmail.com)), con C.C. No. 1.102.815.578, Carrera 2 No. 12-56 edificio avenida 101 rodadero de Santa Marta con Celular 300 4954232 y Tel (60) 4363651, quien fue autorizada por el alcalde del Municipio de El Molino - Juan Pablo Vega Escobar identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.407 y acta de posesión.
- Otros documentos anexados: Estudio Hidrológico, Planos, Plan de Manejo Ambiental y Aprovechamiento Forestal, Levantamiento Topográfico, Rut del Consorcio DMO, Poder, y Documentos Del Alcalde.
- Auto que avoca conocimiento No. 596 de Octubre 29 de 2021 y Expediente No. 241 de 2021, solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.
- Auto de avoca conocimiento No. 597 de Octubre 29 de 2021 y Expediente No. 242 de 2021, solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.

#### **OBSERVACIONES:**

Se pudo verificar que los arboles están localizados en el área donde se construirá el Proyecto de “**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN MURO DE PROTECCIÓN CON GAVIONES EN EL MUNICIPIO EL MOLINO DEL DEPARTAMENTO DE - LA GUAJIRA**” La cobertura arbórea presenta actualmente diferentes estratos de crecimiento y sus condiciones fitosanitarias en general son buena. Las especies que presentan mayor porte y diámetro de copa son El Caracolí, Ceiba bonga, y Orejo.

Los parámetros medidos se relacionan a continuación en la tabla numero 1:

**Tabla No. 1.** Parámetros medidos.

Nº	Nombre Común	Nombre científico	Altura total (m)	Diámetro (m)	Factor de Forma	Coordenadas	Volumen (m³)
1	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	7.80	0,22	0,75	N10°39'53.6" y W72°56'44.96"	0,222
2	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	8.20	0,54	0,75	N10°39'53.5" y W72°56'45.2"	1,408
3	Guanábanito	<i>Anona sp</i>	6.70	0,3	0,75	N10°39'53.3" y W72°56'46.1"	0,355
4	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	7.80	0,25	0,75	N10°39'53.12" y W72°56'46.10"	0,287
5	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6.30	0,27	0,75	N10°39'53.13" y W72°56'46.88"	0,27
6	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	7.40	0,22	0,75	N10°39'40.12" y W72°56'02.96"	0,21

7	Vara santa	<i>Triplaris jaracasana</i>	5.60	0,15	0,75	N10°39'53.71" y W72°56'47.48"	0,074
8	Guanábanito	<i>Anona sp</i>	5.30	0,18	0,75	N10°39'53.79" y W72°56'47.97"	0,101
9	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	7.20	0,43	0,75	N10°39'53.80" y W72°56'47.44"	0,137
10	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	6.30	0,23	0,75	N10°39'53.80" y W72°56'47.44"	0,196
11	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	5.90	0,31	0,75	N10°39'54.85" y W72°56'47.56"	0,333
12	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	6.80	0,26	0,75	N10°39'57.25" y W72°56'47.02"	0,27
13	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	5.20	0,18	0,75	N10°39'57.25" y W72°56'47.02"	0,099
14	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	6.10	0,28	0,75	N10°39'58.24" y W72°56'47.30"	0,281
15	Orejo	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	9.20	0,5	0,75	N10°39'58.33" y W72°56'47.25"	1,354
16	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	7.10	0,36	0,75	N10°39'58.28" y W72°56'47.47"	0,542
17	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	5.20	0,16	0,75	N10°39'58.33" y W72°56'47.25"	0,078
18	Olivo santo	<i>Capparis sp</i>	4.60	0,14	0,75	N10°39'58.63" y W72°56'56.48"	0,053
19	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	6.20	0,28	0,75	N10°39'58.63" y W72°56'47.70"	0,286
20	Varo Blanco	<i>Fabaceae</i>	6.70	0,17	0,75	N10°39'458.73" y W72°56'47.79"	0,114
21	Olivo santo	<i>Capparis sp</i>	4.20	0,2	0,75	N10°39'59.03" y W72°56'47.91"	0,989
22	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	10.10	0,5	0,75	N10°39'59.64" y W72°56'48.29"	1,487
23	Varo Blanco	<i>Fabaceae</i>	5.80	0,33	0,75	N10°39'59.41" y W72°56'48.12"	0,372
24	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	6.90	0,35	0,75	N10°40'00.18"	0,978
25	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	6.70	0,35	0,75	N10°40'00.18" y W72°56'48.44"	0,483
26	Siete cueros	<i>Machaerium capote</i>	6.80	0,35	0,75	N10°40'00.21" y W72°56'48.46"	0,49
27	Canalete	<i>Cordia sp</i>	5.90	0,2	0,75	N10°40'00.45" y W72°56'48.40"	0,139
28	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	6.20	0,32	0,75	N10°40'00.75" y W72°56'48.71"	0,373
29	Guanábanito	<i>Anona sp</i>	5.70	0,19	0,75	N10°40'01.10" y W72°56'48.46"	0,121
30	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	6.00	0,3	0,75	N10°40'01.10" y W72°56'48.49"	0,318
31	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	9.60	0,41	0,75	N10°40'01.05" y W72°56'48.54"	0,91
32	Orejo	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	7.70	0,7	0,75	N10°40'01.12" y W72°56'48.56"	0,456
33	Espinito blanco	<i>Acacia sp</i>	6.30	0,27	0,75	N10°40'01.26" y W72°56'48.72"	0,27
34	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	8.10	0,33	0,75	N10°40'02.00" y W72°56'48.77"	0,519
35	Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	7.20	0,46	0,75	N10°40'01.97" y W72°56'48.77"	0,897
36	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	6.10	0,2	0,75	N10°40'02.11" y W72°56'48.70"	0,143

37	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	6.30	0,27	0,75	N10°40'02.28" y W72°56'48.57"	0,27
38	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	4.20	0,18	0,75	N10°40'02.69" y W72°56'48.58"	0,08
39	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	6.10	0,24	0,75	N10°40'02.69" y W72°56'48.58"	0,206
40	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	6.20	0,2	0,75	N10°40'02.69" y W72°56'48.58"	0,146
41	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	6.40	0,3	0,75	N10°40'02.69" y W72°56'48.58"	0,339
42	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	6.20	0,31	0,75	N10°40'02.53" y W72°56'48.02"	0,35
43	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6.60	0,18	0,75	N10°40'03.09" y W72°56'47.62"	0,125
44	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	6.50	0,22	0,75	N10°40'03.64" y W72°56'48.06"	0,185
45	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	6.00	0,46	0,75	N10°40'03.65" y W72°56'47.69"	0,747
46	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	5.70	0,27	0,75	N10°40'03.62" y W72°56'47.71"	0,244
47	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	6.10	0,21	0,75	N10°40'03.42" y W72°56'47.61"	0,158
48	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	5.10	0,22	0,75	N10°40'04.41" y W72°56'47.72"	0,145
49	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	5.30	0,28	0,75	N10°40'04.63" y W72°56'47.73"	0,244
50	Orejo	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	7.80	0,42	0,75	N10°40'04.89" y W72°56'48.25"	0,81
51	Guacamayo	<i>Albizzia caribea</i>	7.20	0,26	0,75	N10°40'05.15" y W72°56'48.25"	0,286
52	Mulato	<i>Albizzia sp</i>	7.00	0,37	0,75	N10°40'05.43" y W72°56'48.44"	0,564
53	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	13.00	0,47	0,75	N10°40'06.21" y W72°56'49.47"	1,691
						Volumen Total	22,205

#### REGISTROS DE IMAGENES SATELITALES

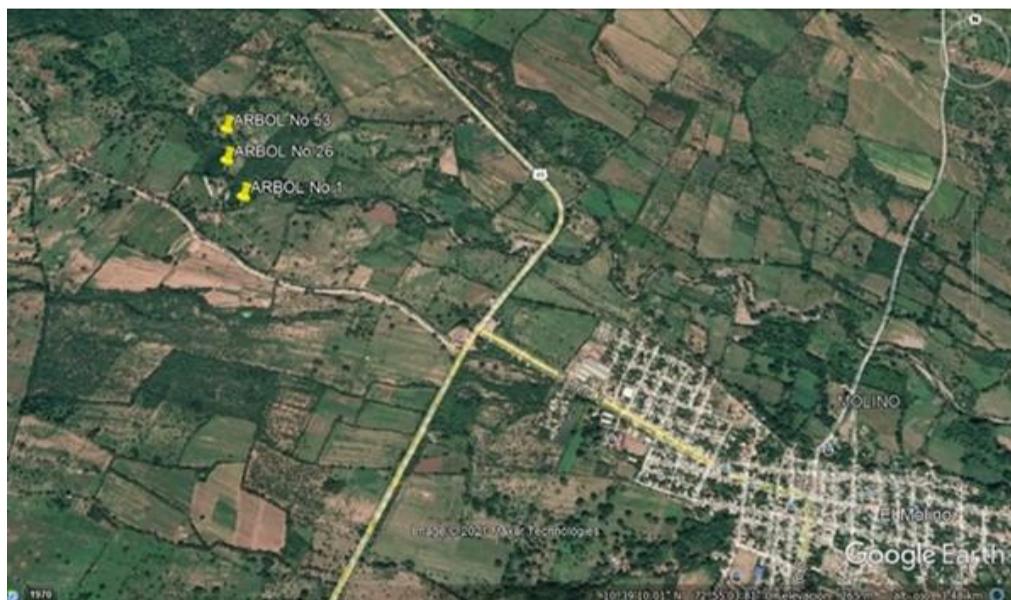
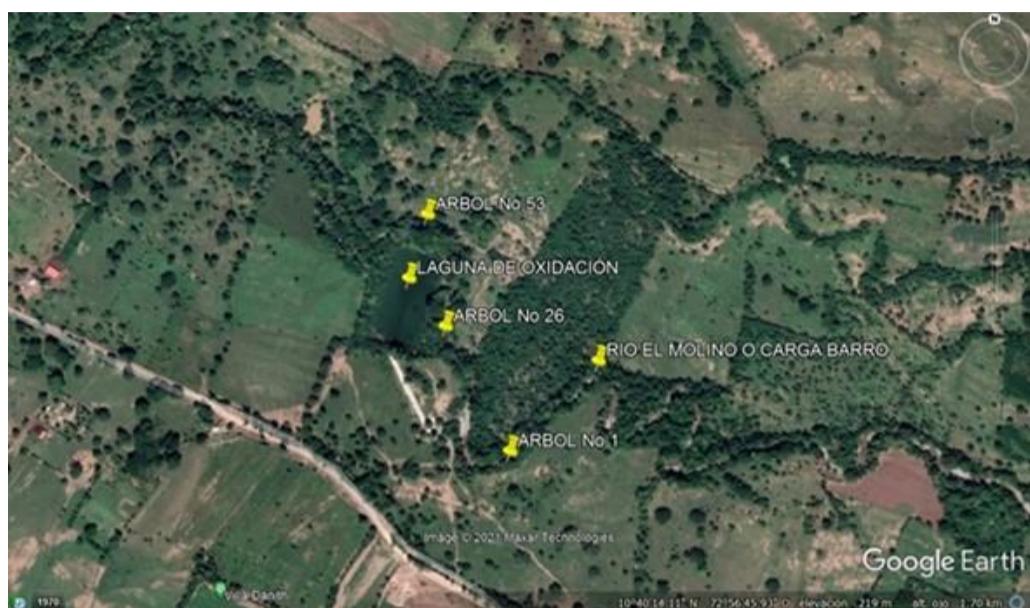


Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente:  
US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



*Fig.2. Ubicación satelital zona de interés. Fuente:  
US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google*

## **8. REGISTROS FOTOGRAFICOS**





















## CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Como los árboles están ubicados en área de la ronda hídrica, margen izquierda del río El Molino y con base a la visita realizada se concluye lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar AUTORIZACIÓN a la Alcaldía municipal de El Molino representada legalmente por el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, para realizar tala de CINCUENTA Y TRES (53) árboles de varias especies que se relacionan en la tabla número 1 con un volumen de 22,205 m<sup>3</sup> y localizados en el área donde se construirá el Proyecto de **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN MURO DE PROTECCIÓN CON GAVIONES EN EL MUNICIPIO EL MOLINO DEL DEPARTAMENTO DE - LA GUAJIRA"** en la vereda las Ilusiones del Municipio de El Molino – La Guajira.

El tiempo que se dará para realizar la tala del árbol es de tres (3) meses o 90 días, contados a partir de su notificación.

### Tasa compensatoria

- La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), Decreto 1390 y Resolución 1479 de 201, emitidos por el MADS, CORPOGUAJIRA, por el volumen de biomasa a intervenir (22,205 m<sup>3</sup>) producto de la intervención mediante Talas de los (53) especímenes arbóreos, del presente informe técnico, deberá exigir al peticionario, cancelar la suma de **UN MILLON TRECENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML. (\$1.347.737.00)**, valor que se deduce de multiplicar el volumen del inventario de los especímenes considerados autorizar para el Aprovechamiento Forestal de árboles mediante Talas, por la tasa forestal determinada según la normatividad antes citada, cifra monetaria que deberá cancelar el peticionario por concepto de tasa forestal, en la cuenta bancaria que la Autoridad Ambiental le indique.

**Tabla No. 2. Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal**

ESPECIE	Fustales		Vol. Total m3	TAFM	MP
	No. Ind.	Vol. Com.			
<i>Cordia sp</i>	1	0	0,139	\$ 54.949	\$ 7.638
<i>Hura crepitans</i>	3	0	3,805	\$ 61.831	\$ 235.267
<i>Ceiba pentandra</i>	1	0	0,897	\$ 61.831	\$ 55.462
<i>Anacardium excelsum</i>	2	0	2,21	\$ 61.831	\$ 136.646
<i>Guazuma ulmifolia</i>	2	0	0,395	\$ 54.949	\$ 21.705
<i>Astronium graveolens</i>	9	0	2,651	\$ 71.662	\$ 189.975
<i>Capparis sp</i>	2	0	1,042	\$ 54.949	\$ 57.257

<i>Fabaceae</i>	2	0	0,486	\$ 54.949	\$ 26.705
<i>Albizia sp</i>	17	0	4,469	\$ 54.949	\$ 245.569
<i>Anona sp</i>	3	0	0,577	\$ 54.949	\$ 31.706
<i>Albizia caribea</i>	1	0	0,286	\$ 61.831	\$ 17.684
<i>Acacia sp</i>	1	0	0,27	\$ 54.949	\$ 14.836
<i>Machaerium capote</i>	5	0	2,284	\$ 61.831	\$ 141.222
<i>Triplaris jaracasana</i>	1	0	0,074	\$ 54.949	\$ 4.066
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3	0	2,62	\$ 61.831	\$ 161.997
<b>Total 53</b>	<b>0</b>	<b>22,205</b>			<b>\$ 1.347.737</b>

2. Los productos forestales maderables que llegasen a obtenerse de la tala no serán objeto de comercialización. Podrán ser utilizados en las actividades constructivas del proyecto en caso de ser necesario o en su defecto podrán ser donados a la comunidad. El resto de productos de las talas como son ramas y hojas, se deberán chipear para reducir el volumen y facilitar su transporte y descomposición para su posterior disposición en un lugar de disposición final autorizado por la Alcaldía municipal de El Molino.
3. La tala y repicado y recolección de sobrantes de los cincuenta y tres (53) árboles se deberá programar consecutivamente para evitar el acumulamiento de ramas y hojas, para evitar incendios y la buena imagen del entorno.

#### **RECOMENDACIONES:**

1. Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar accidentes.
2. Establecer una compensación en el área adyacente al área del proyecto en una relación de 1 a 3 o sea por cada árbol que se tale la Alcaldía deberá sembrar mínimo tres (3) para un total de 159 árboles a compensar, correspondientes a especies que cumplan función de protección y alimento para fauna que aporten sombra.
3. Las labores de siembra de la compensación acá impuesta no deberá ser superior a un término de cinco (5) meses contado a partir del inicio de las actividades de tala, y el área de siembra de los mismos será en el área de incidencia del proyecto.
4. En caso de otorgarse el permiso el solicitante deberá presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento. El informe a presentar deberá ser inmediatamente se terminen las actividades de siembra de los individuos objeto de la compensación.
5. El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
6. El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Regar en horas de 6:00 a 7:00 am según la necesidad.
7. Los arboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje, alturas entre 0.80 y 1.0 metro.

Según lo anteriormente expuesto consideramos viable se autorice el Permiso de tala de árboles solicitado por el municipio de El Molino La Guajira, para el proyecto de obra antes indicado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Municipio de El Molino - La Guajira, identificado con el NIT. 800092788-0, representado legalmente por el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.259.407, quien autorizó a la señora KATERINE GONZALEZ OLIVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.815.578, quien actúa como representante legal del consorcio DMO, identificado con el NIT. 901519380-1, para adelantar trámite del Permiso que a continuación se otorga: Permiso de Tala de Árboles Aislados para la ejecución del contrato de obra No. 003 de 2021, cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO EN MUROS DE PROTECCIÓN EN GAVIONES EN EL RÍO CARGABARROS EN EL SECTOR DE LAS ILUSIONES, MUNICIPIO DE EL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**", en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la presente autorización es de Tres (3) Meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan, previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Obligaciones del municipio de El Molino - La Guajira, según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**Tasa compensatoria**

- La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), Decreto No. 1390 y Resolución No. 1479 de 201, emitidos por el MADS, CORPOGUAJIRA, por el volumen de biomasa a intervenir (22,205 m<sup>3</sup>) producto de la intervención mediante Talas de los (53) especímenes arbóreos, del presente informe técnico, deberá exigir al peticionario, cancelar la suma de **UN MILLÓN TRECENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ML. (\$1.347.737.00)**, valor que se deduce de multiplicar el volumen del inventario de los especímenes considerados autorizar para el Aprovechamiento Forestal de árboles mediante Talas, por la tasa forestal determinada según la normatividad antes citada, cifra monetaria que deberá cancelar el peticionario por concepto de tasa forestal, en la cuenta bancaria que la Autoridad Ambiental le indique.

**Tabla No. 2. Tasa compensatoria por aprovechamiento forestal**

ESPECIE	Fustales		Vol. Total m3	TAFM	MP
	No. Ind.	Vol. Com.			
<i>Cordia sp</i>	1	0	0,139	\$ 54.949	\$ 7.638
<i>Hura crepitans</i>	3	0	3,805	\$ 61.831	\$ 235.267
<i>Ceiba pentandra</i>	1	0	0,897	\$ 61.831	\$ 55.462
<i>Anacardium excelsum</i>	2	0	2,21	\$ 61.831	\$ 136.646
<i>Guazuma ulmifolia</i>	2	0	0,395	\$ 54.949	\$ 21.705
<i>Astronium graveolens</i>	9	0	2,651	\$ 71.662	\$ 189.975
<i>Capparis sp</i>	2	0	1,042	\$ 54.949	\$ 57.257
<i>Fabaceae</i>	2	0	0,486	\$ 54.949	\$ 26.705
<i>Albizzia sp</i>	17	0	4,469	\$ 54.949	\$ 245.569
<i>Anona sp</i>	3	0	0,577	\$ 54.949	\$ 31.706
<i>Albizzia caribea</i>	1	0	0,286	\$ 61.831	\$ 17.684
<i>Acacia sp</i>	1	0	0,27	\$ 54.949	\$ 14.836
<i>Machaerium capote</i>	5	0	2,284	\$ 61.831	\$ 141.222
<i>Triplaris jaracasana</i>	1	0	0,074	\$ 54.949	\$ 4.066
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3	0	2,62	\$ 61.831	\$ 161.997
<b>Total 53</b>	<b>0</b>	<b>22,205</b>			<b>\$ 1.347.737</b>

- Los productos forestales maderables que llegasen a obtenerse de la tala no serán objeto de comercialización. Podrán ser utilizados en las actividades constructivas del proyecto en caso de ser necesario o en su defecto podrán ser donados a la comunidad. El resto de productos de

las talas como son ramas y hojas, se deberán repicar para reducir el volumen y facilitar su transporte y descomposición para su posterior disposición en un lugar de disposición final autorizado por la Alcaldía municipal de El Molino.

3. La tala, repicado y recolección de sobrantes de los cincuenta y tres (53) árboles se deberá programar consecutivamente para evitar el acumulamiento de ramas y hojas, para evitar incendios y la buena imagen del entorno.

**RECOMENDACIONES:**

- Realizar los trabajos de tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar accidentes.
- Establecer una compensación en el área adyacente al área del proyecto en una relación de 1 a 3, es decir por cada árbol que se tale la Alcaldía deberá sembrar mínimo tres (3) para un total de 159 árboles a compensar, correspondientes a especies que cumplan función de protección y alimento para fauna que aporten sombra.
- Las labores de siembra de la compensación acá impuesta no deberá ser superior a un término de cinco (5) meses contado a partir del inicio de las actividades de tala, y el área de siembra de los mismos será en el área de incidencia del proyecto.
- Presentar a CORPOGUAJIRA un informe final de las actividades de siembra de las compensaciones, donde se relacione coordenadas geográficas, descripción de las actividades realizadas, registro fotográfico, para realizar el respectivo seguimiento. El informe a presentar deberá ser inmediatamente se terminen las actividades de siembra de los individuos objeto de la compensación.
- El Hoyado para plantar los árboles de compensación serán de 40x40x40cm, plato de 100 cm de diámetro, Abonar con 3 kg de abono orgánico. Distancia de siembra 5m x 5m en forma de triángulo, Hacer control previo de hormiga arriera, aplicar hidroretenedor 5g hidratado previamente por árbol y fertilizar preferiblemente por técnica de aspersión con un producto foliar completo.
- El encerramiento para el aislamiento de cada árbol o en su totalidad puede ser del área total o encerramientos individuales de forma cuadrada, empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Regar en horas de 6:00 a 7:00 am según la necesidad.
- Los arboles a plantar deben tener buen estado fitosanitario con abundante follaje, alturas entre 0.80 y 1.0 metro.

**ARTÍCULO CUARTO:** Obligaciones de CORPOGUAJIRA, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima Autoridad Ambiental realizarán las siguientes actividades:

- Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- Supervisar que en el momento de la ejecución del permiso solicitado, este sea manejado y ejecutado por el solicitante con el cumplimiento del debido proceso, el incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, se dará inicio a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del municipio de El Molino - La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur de Corpoguajira, notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Departamento de La Guajira.



**ARTICULO OCTAVO:** Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Cuatro (04) Días del mes de Noviembre de 2021.

**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Director General

Proyecto: Rodrigo Pacheco   
Revisó: Estela Freile   
ENT-7535 del 21/10/2021  
Expediente No. 241 /2021  
[kmcontratos@gmail.com](mailto:kmcontratos@gmail.com)